

RESOLUCIÓN **N° 135**

SANTA FE, **31-03-2022**

VISTO: El Expte. N° 1-2022-1.042.631-EPE. y adjunto a c/f N° 1-2022-1.036.918-EPE, a través de cuyas actuaciones se gestiona la adaptación del cuadro tarifario vigente por actualizaciones en el valor del VAD (Valor Agregado de Distribución); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 080/22 del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, se aprobó la propuesta de actualización del Valor Agregado de Distribución, luego de efectuada la audiencia pública; autorizándose la adecuación de los cuadros tarifarios en dos tramos;

Que por su parte esta EPESF, aprobó los cuadros tarifarios correspondientes a la aplicación del primer tramo para los consumos registrados a partir del 1° de Febrero del corriente, mediante Resolución N°056/22;

Que en esta oportunidad se gestiona la actualización de los cuadros correspondientes a la aplicación del segundo tramo para consumos registrados a partir del 1° de abril de este año;

Que de esta forma se alcanzaría el 25% de incremento promedio de sus segmentos de consumo respecto de las tarifas vigentes al 31-12-21;

Que el Área Administración del Mercado Eléctrico mediante Nota N° 029/22, fs. 02, conjuntamente con la Gerencia Comercial adjuntan los cuadros tarifarios, como anexos de fs. 05 a 11, los cuales reflejan el presente incremento junto con los Precios Estabilizados de la Energía (\$PEE) y de Transporte (\$PET) que fueron comunicados oportunamente por RESOL-2022-105-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación;

Que se aclara que, transitoriamente hasta tanto se cuente con el Decreto de aprobación del nuevo programa de segmentación social, se mantendrá el método de cálculo de las tarifas sociales para pequeñas demandas, tarifa para jubilados y pensionados comprendido en la normativa vigente;

Que interviene el Área de Asesoramiento General de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 348/22 remitiéndose al N°144/2022 obrante en Expte. Adjunto N° 1-2022-1.036.918, donde destaca que corresponde a la esfera de competencia de la Empresa Provincial de la Energía, el reajuste de tarifas en el costo

de sus componentes, cuya atribución se encuentra prevista en el Art. 6 Inc. q) de la Ley 10.014;

Que concluye que habiéndose cumplimentado los extremos legales aplicables y habiendo intervenido los sectores técnicos competentes, corresponde el dictado del acto administrativo de rigor;

Que el presente será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 3321/1993, así como también en los medios que se estimen adecuados;

Que teniendo en cuenta lo extenso del cuadro tarifario, la publicación de la presente se efectuará en el Boletín Oficial, pudiendo consultarse los referidos cuadros en el sitio www.epe.santafe.gov.ar;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 6°, Inc. q), y 17° de la Ley Orgánica N° 10.014;

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Aprobar los cuadros tarifarios, para el segundo tramo, que se detallan a continuación: Anexo 1: Cuadro Tarifario para Pequeñas Demandas- Anexo 2: Cuadro Tarifario para Tarifas Sociales Pequeñas Demandas - Anexo 3: Cuadro Tarifario para T2 - Grandes Demandas - Anexo 4: Cuadro Tarifario para T4 Grandes Demandas- Otros Prestadores Provinciales - Anexo 5: Cuadro Tarifario para T6 - Peaje por Servicio de Distribución, todos con vigencia desde el 1 de Abril de 2022; los que forman parte integrante de la presente.-----

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-----

N° RES.: 135 | FECHA: 31-03-2022 | VER.: D

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE NORMATIVA

SANTA FE



Versión Certificada Digitalmente:
<https://www.santafe.gov.ar/normativa>

Seleccione:
TIPO DE NORMA: Resoluciones
ORGANISMO: Empresa Provincial de la Energía
NÚMERO: 135
AÑO: 2022

Por consultas, contactar a secretaria@epe.santafe.gov.ar

Firmado en su original por:

Lic. Mauricio Roberto Caussi
Lic. Hugo Rafael Zin
Sra. Gisela Ivanna Wild

EPE
Energía de Santa Fe